



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



## LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

**ARTÍCULO 78.** El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ARTÍCULO 24.-** La Coordinación de Fiscalización de Obra Pública Municipal y de sus Organismos Descentralizados, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones por si o a través de su personal:

**I.** Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que dicte el Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, sobre:

**a.** La práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de obra pública y servicios relacionados con la misma, a los municipios y sus organismos descentralizados;

**b.** Los requerimientos de información de obra pública y servicios relacionados con la misma, a los municipios y organismos municipales descentralizados;

**c.** La elaboración de las recomendaciones y los pliegos de observaciones que procedan con motivo de las auditorías correspondientes practicadas a los municipios y organismos municipales descentralizados;

**II.** Coadyuvar en la elaboración del programa anual de auditorías y el programa anual de actividades de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados;

**III.** Presentar al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, la propuesta de la planeación y elaboración de los calendarios de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de obra pública y servicios relacionados con la misma, de los municipios y sus organismos descentralizados;

**IV.** Someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los grupos de trabajo que participaran en las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de obra pública y servicios relacionados con la misma, de los municipios y sus organismos descentralizados;

**V.** Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, la solicitud de información y datos necesarios para llevar a cabo la auditoría correspondiente;

**VI.** Ejecutar el programa anual de auditoría, autorizado por el Auditor Superior, a fin de comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución y destino de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de los municipios y sus organismos descentralizados, se hayan ajustado a la legislación y a la normatividad aplicable, así como las erogaciones correspondientes, hayan estado debidamente comprobadas y justificadas, y que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia y eficacia;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



**VII.** Verificar las especificaciones técnicas y de calidad, catálogos de conceptos, costos y, en su caso, precios unitarios, que deben reunir los proyectos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

**VIII.** Realizar y coordinar la práctica de visitas, inspecciones, revisiones y auditorías de obra pública y servicios relacionados con la misma, de los municipios y sus organismos descentralizados;

**IX.** Revisar que se levanten las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización de Obra Pública Municipal y de sus Organismos Descentralizados, derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

**X.** Coordinar, revisar y someter a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, los pliegos de observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones de obra pública y servicios relacionados con la misma, realizadas a los municipios y sus organismos descentralizados, pudiendo en todo caso, requerir al personal a su cargo, los papeles de trabajo y cualquier documentación relacionada con la misma;

**XI.** Revisar la solventación o rectificación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer, integrando el expediente respectivo determinando en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, la presunta responsabilidad, y presuntos responsables, a fin de remitirlo a la Coordinación de Investigación para los efectos legales a que hubiere lugar;

**XII.** Coordinar la formulación de los Informes Individuales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior; así como de otros informes y reportes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para someterlos a consideración del Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, para su posterior presentación al Auditor Superior;

**XIII.** Llevar el control, y seguimiento del desahogo de las recomendaciones y los pliegos de observaciones, y acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen a los municipios y a sus organismos descentralizados;

**XIV.** Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados; el proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Coordinación a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente; y

**XV.** Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.